peldia por los bre reciama: trece pesetas

o para al ac-

contat, de la

los mil cien.

tenta vires

ales de esta

del protesto

e se causen,

mando vi ire

ntimos; y



DELA PROVINCIA DE OVIEDO

FF:ANQUEO CONCERTADO

PRECIOS LE SUSCRIPCION

cia, que por 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA . . . 9,00 -0,50 céntimos

sensibilios El pago es adelantado notificación

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscrip-ción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

en el Borne mi Ssi Muvel Rey Don Alfonso XIII, m(q. D. g.), S. M. la Reina Dofia Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Faon lia, occontinuan sin novedad en su importante salud.

Abut oirs Gaceta le dia 22 de Octubre)

a las clases de tropa y sus asimila: dos procedentes del Ejército y Ar= ma la, se llevará a cabo por las Cor= poraciones donde radiquen los destinos a proveer, entre los vecinos con más de dos años da vecindad en el término jurisdiccional de la Corporación respectiva, debiendo atenerse en cuanto a las condiciones necesa: rias de los solicitantes para concursar los destinos a las normas previs tas en la base 9.ª del Real decretos ley de 6 de Septiembre de 1925 y sujetándose para las adjudicaciones de los destinos a las reglas establecia

das en la base 10. Articulo 2.º Cuando no hubiere aspirantes con vecindad de más de dos años en el término jurisdiccional de la Corporación o, cumpliéndose este requisito no reunieren las conciones de la base 9.º del citado Real decreto-ley, la competencia para proveer las vacantes seguirá corres= pondiendo a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Artículo 3.º En los destinos que se cubran por oposición, las Corpo= raciones locales estarán a lo dispues= to en los dos primeros párrafos de la base séptima del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, en lo que presente.

Cuando las Corporaciones locales estimen que en la provisión de los destinos comprendidos en este De= creto y que se provean por concurs so los aspirantes deban acreditar cos nocimientos, aptitudes o condiciones especiales, lo propondrán a la Junta Calificadora al remitir el anuncio de las vacantes para su aprobación por ésta.

Artículo 4.º Las Corporaciones locales vendrán obligadas a poner en conocimiento de la Junta Calificas dora las vacantes que se produzcan en los destinos a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se causen. La Junta Calificadora lleva: rá rigurosamente el turno de propor= cionalidad entre los destinos de libre provisión y de provisión reservada conforme a las normas del presente Decreto; dispondrá la publicación de las vacantes en la "Gaceta de Ma= did" o en el "Boletin" que dicha

Junta al efecto pueda crear, haciens do constar, para conocimiento de los interesados, la Autoridad de quien deben solicitar los destinos y el pla-

Los aspirantes a ocupar las vacan= tes anunciadas tendrán derecho a exigir recibo de la presentación de instancias y documentos que acom= pañen, y si no se les diere, a cursar su solicitud por medio de la Junta Calificadora, si el destino fuere de los afectados por este Decreto.

Artículo 5.º Los nombramientos acordados por las Corporaciones los cales, conforme a lo dispuesto en los precedentes artículos, serán comunia cados a la Junta Calificadora, la cual dará publicidad a los mismos por medio de la "Gaceta de Madrid" o de su "Boletin", cuando lo edite.

Los aspirantes que crean lesiona= dos sus derechos por virtud de los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán reclamar contra los mismos ante la Junta Cas lificadora, en término de los diez días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en la "Gaceta" o, en su dia. en el "Boletín", de la Junta. La Junta deberá fallar dentro de los treinta dias siguientes, y la resoluno se opongan a lo reglado en el ción causará estado. Mientras esta resolución no sea firme los aspirans tes nombrados ostentarán el cargo interinamente.

> Artículo 6.º La reiterada inoba servancia por una Corporación de lo dispuesto en el presente Real decres to y Reales órdenes aclaratorias, pos drán motivar, de Real orden, la sus pensión de los derechos que se conceden en los anteriores artículos, dua rante un plazo de uno a cinco años, asumiendo la Junta la competencia de la Corporación que sea objeto de sanción.

Articulo 7.º El Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, se en= tenderá vigente en cuanto no haya sido modificado por el presente, y por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposicio nes complementarias para la interpres tición, ejecución y desarrollo de ama bas Soberanas disposiciones.

Articulo 8.º El cargo de Presia dente de la Junta habrá de recaer en un General del Ejército o Armada, de categoría no inferior á General de

división o Vicealmirante, o bien en un Jefe superior de Administración civil. Los Vocales serán: un Genes ral de brigada, un Contralmirante y dos funcionarios de categoria de les fe de Administración civil de las plantillas de la Presidencia del Cons sejo de Ministros y del Ministerio de la Gobernación.

Estos nombramientos se efectua: rán mediante Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente será sustis tuido interinamente por el Vocal más caracterizado.

Reemplazará al Secretario, en iguales casos, el que le siga en cates goria dentro de la Sección.

Disposición transitoria

Los expedientes actualmente en tramitación por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos que se refieran a Ayuntamientos, Cabildos y Diputaciones seguirán su curso y serán finiquitados conforme a las normas del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Dado en Palacio, a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, DAMASO BERENGUER FUSTÉ ("Gaceta" del 21 de Octubre)

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

La Comisión provincial, en sesión celebrada en el día 21 del presente mes, acordó abrir el período voluna tario de recaudación del impuesto de Cédulas pesponales, correspondientes al ejercicio 1930, en los Ayuntamiena tos de Vegadeo, Somiedo, Langreo, Colunga, Cangas de Onis, Miranda, Soto del Barco, Llanera, Santa Eulalia de Oscos, Tapía, Bimenes, Castrillón, Caso, Ribadedeva y Carreño, por es pacio de dos meses, a contar del día 27 del corriente.

Lo que se hace público para cos nocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general. Oviedo, 23 de Octubre de 1930.—P. A. de la C. P.—El Presi= dente, José de Argüelles. - El Secres tario, Pedro Mantilla.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

sonaul ob 6 sionaleni an EXPOSICIÓN.

SENOR: Varios años de experiencia en la aplicación del Decretoley de 6 de Septiembre de 1925 acons sejan que sin introducir profundas modificaciones en el mismo, se adap= te su espiritu a las necesidades provinciales y municipales, sirviéndose al interes de las Corporaciones locales al mismo tiempo que se vela por los derechos de las clases de tropa y asimilados, cuya protección alcanza ya en la legislación española carác= Her tradicional.

Por estas razones el Presidente del consejo de Ministros que suscribe de acuerdo con dicho Consejo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el consiguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 18 de Octubre de 1930. - ta, mayores

:NOR: edioroga A. L. R. P. de V. M.,

DAMASO BERENGUER FUSTÉ es, dentre

REAL DECRETO na nellen en Núm. 2.274

A propuesta del Presidente de Mi Monsejo de Ministros, de acuerdo scondicho Consejo,

*SinVengo en decretar lo siguiente: an Artiquio 1.º A partir de la publis cazion del presente Real decreto la adjudicación de las dos terceras partes deslos destinos públicos pagados con fondos provinciales o municipa: les y-con los de los Cabildos en Canarias, que por Real decreto-ley de ode Septiembre de 1925 se reservan

Ministerio de Cultura 2006

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

En la demanda interpuesta en este Juzgado, por D. Celestino García Campa, vecino de Villa, concejo de Corvera de Asturias, contra Emilio García Fernández y otros, sobre resclamación de pesetas, procedentes de prástamo, se dictó por el señor Juez de primera instancia de este partido, la resolución que comprens de, entre otros, los particulares que dicen así:

AUTO

En la villa de Avilés, a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta. Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias de unos y otros, que se acompañan, teniénadose por parte al Procurador don José González Iglesias, en la representación que comparece, en virtud del poder que entre dichos documena ios figura; el cual se testimonie a continuación y se devuelva.

Se admite la demanda del expresa: do escrito, se interpone por dicho Procurador en nombre de D. Celes= tino García Campa, vecino de la pas rroquia de Villa, concejo de Corvera de Asturias, cuya demanda se sus= tancie por los trámiten establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado con emplazamiento a los demandas dos D. Emilio García Fernández, ve= cino de Miranda, en este concejo, por si y como Jefe de la extinguida sociedad conyugal, formada por su difunta esposa D.ª Herminia Marti= nez Fernández, y legal representante de sus hijos menores de edad y sol= teros, D. José, D. Angelita, doña Leonilde y D. Luis Manuel García y Martinez; D. Angel, D. José, doña Maria y D. Celestina Martinez Fers nández, mayores de edad, solteros, y el primero vecino de Avilés, y los demás de dicha parroquia de Villa (Corvera), y D. Rosa Martinez Fer= nández, mayor de edad, asistida de su marido D. Lisardo Molina, y am= bos ausentes en ignorado paradero, todos ellos, excepto el D. Emilio, co= mo herederos de D. Manuel Martis nez García, y los menores, además, como herederos de su madre la doña Herminia Martinez Fernández, para que los demandados de domicilio co= nocido comparezcan y contesten a dicha demanda dentro de nueve dlas, a cuyo efecto se les notifique este proveido, y se les entreguen las refeferidas copias; y por lo que respecta a la demandada D." Rosa Martinez, toda vez se halla ausente en ignora: do paradero, así como también su marido D. Lisardo Molina, notifique: seles y empláceseles a medic de las correspondientes cédulas que se expídan y que se fijarán en la tabla de anuncios de este Juzgado y se insera tarán en ei BOLLTIN OFICIAL, a fin de que en el término de nueve dias comparezcan en este juicio.

Y por medio de la presente cédula se practica con los mencionados dos ña Rosa y su marido D. Lisardo, la notificación y emplazamiento que se ordenan en el preinserto particular, con la advertencai de que los nueve dias del termino del emplazamiento, empezarán a correr el día siguiente al en que se inserte esta expresada

cédula en el Boletin oficial de la provincia de Oviedo.

Avilés, once de Junio de mil nos vecientos treinta. - El Secretario, por sustitución, Francisco Robés.

R. al núm. 2.588

Juzgado de Cangas del Narcea

D. Vicente Zaragozi Bellido, Abogas de y Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea y Tribunal Especial de Fos del prido.

Certifico: Que en los autos de juis cio verbal civil de que se hará més rito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea, a diecisies de Octubre de mil nove= cientos treinta, habiendo visto por los señores del Tribunal Especial de Foros de este partido que se expre= san al margen, los presentes autos de juicio verbal civil de foros, segui= dos entre partes, de una como de= mandante D. Francisco Menendez Boto, labrador y vecino de Comba= rro, en este concejo, defendido por el Letrado D. Joaquin Rodriguez Arango, y de otra como demandado D. José Antonio Alfonso Gómez, mayor de edad, casado, propietario, o aquellos que le hayan sucedido en sus bienes, derechos y acciones, bien por herencia, bien por cualquier otro título y concepto, si aquél hubiese fallecido o transmitido la propiedad de la pensión foral a otra persona, representado por los estrados del Juz= gado en atención a su situación de rebeldía, sobre redención de la mis= ma, consistente an cuatro heminas de centeno anuales, equivalentes a ciento noventa y tres litros setenta y seis centilitros; y

Fallamos:

Que debemos de declarar y declaramos haber lugar a la demanda ori= gen de este juicio interpuesta por D. Francisco Menendez Boto, y en su consecuencia debemos condenar y condenamos al demandado D. José Antonio Alfonso Gómez, o a quien sus derechos represente, a que redimà la pensión foral que le satisface el actor, consistente en cuatro heminas de centeno al año, equis valente cada emina a cuarenta y ocho litros cuarenta y cuatro centili= tros, tomando como base para la re= dención en metálico el precio de treinta y un céntimos el litro de cens teno, fijado por la Comisión provina cial para este concejo, capitalizando a razón de cien de capital por cuatro y medio de renta, debiéndose por el actor satisfacer juntamente con el importe del precio de la redención el importe de las rentas atrasadas y no prescritas, más el interés del cua: tro por ciento anual de las las mis= mas por razón de la demora, y el tos tal que arreje se depositará en unión del precio de la redención a disposia ción del demandado o quien sus de= rechos represente en la Caja de De= pósitos, imponiendo las costas de es= te juicio a dicho demandado.

Así por esta nuesta sentencia que será notificada al demandado rebela de, en la forma prevenida en el ara tículo 769 de la Ley de Enjuiciamiena to civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bonifacio Estrada.—Ramón Linares.—José Sos to.—Rubricados.

La precedente sentancia ha sido publicada en el día de su fecha, y para su inserctón en el Boletto ofis CIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación al demanadado en rebeldía D. José antonio Alafonso Gómez, o quien sus derechos represente, libro el presente que fira mo y sello en en Cangas del Narcea, a dieciocho de Octubre de mil novea

R. al nûm. 2 558

Juzgado de Tapia de Casariego

cientos treinta.—Vicente Zaragozi.

D. Eduardo López Casariego Villas mil, Juez municipal de Tapia de Casariego, partido judicial de Casatropol, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario suplen= te de este Juzgado municipal, por has ber obtenido la excedencia volunta: ria el que la desempeñaba, por lo cual, y en virtud de lo ordenado por la Supesioridad, se anuncia la provi= sión de dicho cargo, por medio del presente que se insertará en la Gace= ta de Madrid y en el BOLETIN OFI= CIAL de esta provincia, a concurso de traslado, de conformidad a lo prevenido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, y demás disposíciones vigentes.

Los aspirantes a dicha plaza deberan presentar sus solicitudes debidamente documentadas, en el Juzgado de primera instancia de este partido, en el plazo de treinta dias, a contar desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales.

Se hace constar que este término municipal, según el último censo, tiene 4.940 habitantes de hecho y 6.556 de derecho.

Dado en Tapia de Casariego, a dies cisiete de Octubre de mil noveciens tos treinta.—Eduardo López Cosaries go.—D. S. M., El Secretario, Domins go Casariego.

R. al núm. 2.584

Juzgado de Gijón

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancía dei Distrito de Occidente dei partido de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzz gado, y de los que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabez zamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de de Gijón, a once de Octubre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de la mísma y su paratido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo que promos vió el Procurador D. Fernando Casatro Solares, en nombre de D. Antos nio Atre Contat, mayor de edad; cas sado, industrial y de esta vecindad, defendido por el Abogado D. Marias no Merediz, contra la Sociedad des portiva "Real Sporting", de Gijón,

representada en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre reclama: clón de dos mil ciento trece pesetas con cincuenta y tres céntimos; y

Fallo:

Que debo mandar y mando sca guir la ejecución adelante hasta has cer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la propiedad de la Sociedad demana dada "Real Sporting", y con su proseducto entero y cumplido para al acator D. Antonio Hatre Contat, de la cantidad reclamada de dos mil ciena to trece pesetas con setenta y tres céntimos, intereses legales de esta cantidad desde la fecha del protesto y costas causadas y que se causen, en las que expresamente condeno a la demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la entidad ejecutada se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLLTIN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse dentro de tercero día la notificación personal, lo pronuncio, mando y firemo. Obdulio Siboni Cuenca.—Rue bricado.

Y para su publicación en el Boi. TIN OFICIAL de asta provincia, a fin de que sirva de formal notificación al Presidente, Director o representante legal de la Sociedad demandada "Real Sporting", de Gijón, se expide el presente.

Dado en Gijón, a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta.—
Obdulio Siboni.—El Secretario judírciol, P. H., Hermenegildo Gonzalez.

Juzgado de Luarca

Don Cipriano Rico Martinez, Juez municipal de esta villa de Luarca y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente e licto y en virtud de lo acordado en providencia de once del corriente, dictada en el dos ble juicio de testamentaria de don Guillermo Bustelo González, y abin* testato de su esposa doña María del Carmen Olavarrieta y Alvarez Ras yón, vecinos que fueron de las Ace. ñas, arrabal de Navia, en este partis do, promovido en calidad de pobre, por el Procurador don José Rodris guez Guardado, a nombre del hijo de aquéllos don Ramón Bustelo Olas varrieta, mayor de edad, casado, ems pleado de comercio, vecino de Nas via, con residencia en Buenos Aires, República Argentina, se cita a los herederos, hijos de dichos causans tes don Antonio, don Severo y don Victor Bustelo Olavarrieta, mayores de edad y ausentes en paradero ig= norado, para que bajo los apercibe! mientos de Ley, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, si vieren convenirles, dentro del término de veinte dias, en el que y aun pasado, mientras se hallen en tramifación las diligencias, podrán hacerlo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación a los referidos inter resados ausentes, expido el presente.

Dado en Luarca, a dieciseis de Octubre de mil novecientos treinta.

—Cipriano Rico:—P. M. de S. S., Lic. Carlos Cadavieco.

R. al núm. 2.548

Esc. Tiu, Je la Residencia provincial de Niños